JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En cuanto al escrito presentado por la apoderada judicial de los demandados en el presente proceso. Es del caso, indicarle que este despacho mediante auto de fecha 23 de diciembre de 2021, ordeno la practica de la prueba de ADN, igualmente indico que se debían adelantar las gestiones necesarias para la práctica de la prueba.

Ahora que las partes decidieron realizar la misma, en el laboratorio de genética SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY, no encuentra el despacho ninguna razón para intervenir en ello, pues dicho laboratorio se encuentra acreditado por la ONAC - Organismo de Acreditación Nacional de Colombia, ‘’*La acreditación es un instrumento estratégico que contribuye al desarrollo económico a través del respaldo que aporta a los resultados o certificados emitidos por laboratorios, certificadores o inspectores acreditados para empresas o industrias de múltiples sectores económicos, brindando así un sello de confianza respecto a la seguridad y calidad de los bienes o servicios.*''

Si las partes acordaron ello, deberán acudir a dicho laboratorio para realizar allí el respectivo pago y toma de la prueba.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c83f28a55a04b16741ee2b019a2dfe8e0430fe612888edb446c27a4e706d6a3**

Documento generado en 09/04/2024 11:04:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 2024-00035-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA.

Puerto López - Meta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Con base a lo prescrito en el artículo 599 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el pedimento visto a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares y por ser procedente el mismo, el Juzgado

Decreta:

1.- El **EMBARGO Y RETENCIÓN** equivalente al 25% de la asignación de retiro que perciba el señor **JORGE MARIO PARRA PEINADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.098.689.854** por concepto de SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, con el PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL dineros que deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **505732034001**, a órdenes de este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia S. A, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Líbrese el correspondiente oficio.

2. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas bancarias de ahorros y corrientes, que se encuentren a nombre del demandado en la CIUDAD DE BOGOTA D.C. el señor JORGE MARIO PARRA PEINADO, identificado con CC Nº 1.098.689.854 de Bucaramanga, en los siguientes bancos; BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, CORPABANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AVVILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO CITIBANK y demás entidades financieras con sucursales en la ciudad de Bogotá D.C. Ofíciese a dichas entidades financieras, para que procedan a poner a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 505732034001 del Banco Agrario de Colombia S.A., de esta municipalidad, los dineros existentes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

La medida se limita a la suma de **SIETE MILLLONES NOVECIENTOS MIL ($ 7. 900.000).**

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d5ee3526a1833405f75150a14d7904d0d7bbd976562950c47ffd6366dbeb89**

Documento generado en 09/04/2024 11:27:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO LOPEZ - META
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos legales y formales a que se contraen los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y como quiera que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de pagar una cantidad líquida en dinero por concepto de alimentos, con fundamento en el Acta N. 0256-2019 de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRADUJIDICAL, de fecha 10 de julio de 2019 en la Procuraduría 30 Judicial para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia de Villavicencio, y que sirve como título ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. Es por ello que de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la señora SANDRA MILENA ANTURI ORTIZ quien obra en nombre y representación de su hijo DAVID SANTIAGO PARRA ANTURI, en contra del señor JORGE MARIO PARRA PEINADO, por:

1. Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS ($ 18.000) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de enero del año 2020.
2. Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS ($ 18.000) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de febrero del año 2020.
3. Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS ($ 18.000) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de marzo del año 2020.
4. Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS ($ 18.000) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de abril del año 2020.
5. Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS ($ 18.000) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de mayo del año 2020.
6. Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS ($ 18.000) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de junio del año 2020.
7. Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS ($ 18.000) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de julio del año 2020.
8. Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS ($ 18.000) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de agosto del año 2020.

9. Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS ($ 18.000) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de septiembre del año 2020.

10. Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS ($ 18.000) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de octubre del año 2020.

11. Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS ($ 18.000) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de noviembre del año 2020.

12. Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS ($ 18.000) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de diciembre del año 2020.

13. Por la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS ($ 29.130) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de enero del año 2021.

14. Por la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS ($ 29.130) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de febrero del año 2021.

15. Por la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS ($ 29.130) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de marzo del año 2021.

16. Por la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS ($ 29.130) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de abril del año 2021.

17. Por la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS ($ 29.130) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de mayo del año 2021.

18. Por la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS ($ 29.130) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de junio del año 2021.

19. Por la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS ($ 29.130) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de julio del año 2021.

20. Por la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS ($ 29.130) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de agosto del año 2021.

21. Por la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS ($ 29.130) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de septiembre del año 2021.

22. Por la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS ($ 29.130) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de octubre del año 2021.

23. Por la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS ($ 29.130) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de noviembre del año 2021.

24. Por la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS ($ 29.130) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de diciembre del año 2021.

25. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 64.346) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de enero del año 2022.

26. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 64.346) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de febrero del año 2022.

27. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 64.346) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de marzo del año 2022.

28. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 64.346) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de abril del año 2022.

29. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 64.346) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de mayo del año 2022.

30. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 64.346) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de junio del año 2022.

31. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 64.346) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de julio del año 2022.

32. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 64.346) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de agosto del año 2022.

33. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 64.346) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de septiembre del año 2022.

34. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 64.346) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de octubre del año 2022.

35. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 64.346) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de noviembre del año 2022.

36. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 64.346) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de diciembre del año 2022.

37. Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 122.641) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de enero del año 2023.

38. Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 122.641) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de febrero del año 2023.

39. Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 122.641) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de marzo del año 2023.

40. Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 122.641) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de abril del año 2023.

41. Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 122.641) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de mayo del año 2023.

42. Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 122.641) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de junio del año 2023.

43. Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 122.641) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de julio del año 2023.

44. Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 122.641) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de agosto del año 2023.

45. Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 122.641) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de septiembre del año 2023.

46. Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 122.641) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de octubre del año 2023.

47. Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 122.641) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de noviembre del año 2023.

48. Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 122.641) MCTE, por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para el mes de diciembre del año 2023.

49. Por la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($ 617.000) MCTE, por concepto del 50 % de GASTOS ESCOLARES del año 2021.

50. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($ 732.000) MCTE, por concepto del 50 % de GASTOS ESCOLARES del año 2022.

51. Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ $ 1.138.650) MCTE, por concepto del 50 % de GASTOS ESCOLARES del año 2023

52. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 166.500,00) MCTE, por concepto del 50% de GASTOS DE SALUD no cubiertos por la E.P.S correspondientes al año 2020, lo anterior conforme a las facturas aportadas con el escrito de demanda.

53. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 146.000,00) MCTE, por concepto del 50% de GASTOS DE SALUD no cubiertos por la E.P.S correspondientes al año 2021, lo anterior conforme a las facturas aportadas con el escrito de demanda.

54. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 131.225,00) MCTE, por concepto del 50% de GASTOS DE SALUD no cubiertos por la E.P.S correspondientes al año 2022, lo anterior conforme a las facturas aportadas con el escrito de demanda.

55. Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUNIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 162.550,00) MCTE, por concepto del 50% de GASTOS DE SALUD no cubiertos por la E.P.S correspondientes al año 2023, lo anterior conforme a las facturas aportadas con el escrito de demanda.

56. Por los Intereses Moratorios causados y los que se causen sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta el momento en que se produzca y verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa legal del 0.5% mensual.

Córrase traslado de la presente demanda al demandado **advirtiéndole que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que pague**. Igualmente, conforme lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, infórmesele, que dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, podrá proponer Excepciones de Mérito**.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 129, inciso 6 de la ley 1098 de 2006. En consecuencia, infórmese por secretaría al demandado esta decisión; ofíciese a Migración Colombia, a

fin de que se impida la salida del demandado del país, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hijo.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO.
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f11d779eeee9650fb2e9e77c5b0641badb766c46db57f9ca5f3ac8c4bba8ec**
Documento generado en 09/04/2024 11:25:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por venir con el lleno de los requisitos a que se contraen los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la anterior demanda sobre "DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL", presentada a través de apoderado judicial por el señor ALEJANDRO LEIVA RAMIREZ, en contra de la señora YAQUELINE RIVERA CUELLAR.

De ella y documentos anexos, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de 20 días, para que la conteste y solicite las pruebas que estime convenientes.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, el demandante deberá prestar caución, conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Téngase al Doctor HECTOR DANIEL MOSQUERA OCAMPO, como apoderado Judicial del demandante señor ALEJANDRO LEIVA RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d077fcffddfd759b2d12105989794a7a49284e28f92e83f01ad7edce59f665**

Documento generado en 09/04/2024 11:07:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado señor ROBINSON DEVIA NIETO.

De otro lado, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda; y como quiera que no se propusieron excepciones de previas ni de fondo; el despacho se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 23 de mayo de 2024** para llevar acabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, que se realizará a través de la aplicación LIFESIZE, previo envío del enlace o "link" a través del cual, se podrán conectar el día fijado.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a48da262316ced37f488e07cbf2b2cbc60b8af6e49889910e1184d2e90f8d7b**
Documento generado en 09/04/2024 10:50:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos 314 y 316 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace el señor PEDRO NELL ESTEBAN TORRES a través de su apoderado judicial en proceso de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial en contra de la señora MARIBEL TORRES URREA.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas procesales a ninguna de las partes por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso disponer el archivo de las diligencias**.**

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ee6025d47e49105024271a3c579f9c31bbc0f01ae64b97c6d29b4b79fba204**

Documento generado en 09/04/2024 11:02:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Puerto López – Meta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la audiencia de que trata el artículo 372, programada para el día 21 de marzo de 2024, la misma no se llevó a cabo por cuanto el titular del despacho se encontraba de permiso otorgado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, sírvase proveer.

HAMLIM KETTLIN SANDOVAL BARRERA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede señálese nuevamente fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 y de ser posible la prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro de las presentes diligencias, para las **09:00 a.m. del día 28 de mayo de 2024**, audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c191bb647bdfd7d59adcbf64ab61d479e75f8ad9d1a5936eef7acc62da74a4**
Documento generado en 09/04/2024 10:49:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Puerto López – Meta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la audiencia de que trata el artículo 386 numeral 4° del Código General del Proceso, programada para el día 19 de marzo de 2024, la misma no se llevó a cabo por cuanto el titular del despacho se encontraba de permiso otorgado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, sírvase proveer.

HAMLIM KETTLIN SANDOVAL BARRERA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede señálese nuevamente **la hora de las 9:00 a.m., del día 30 de mayo de 2024.** para adelantar la audiencia de que trata el artículo 386 numeral 4° del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Y en la cual se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3bc971afd5e4bc5c8daba5d97d29f2cf4eb9ee0008d71038d952baf27d11d8**
Documento generado en 09/04/2024 10:46:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada las diligencias en relación con el cumplimiento al auto de fecha 8 de febrero de 2024, que ordenó rehacer el trabajo de partición encuentra el despacho lo siguiente:

Que, en el trabajo de partición, el partidor debe partir de la totalidad de la masa sucesoral.

Partida Uno: Predio el Milagro	$187.353.000
Partida Dos: Maquinaria Agrícola	$ 7.000.000
TOTAL ACTIVO	$194.353.000

Partiendo de la base anterior, la totalidad de la masa sucesoral es de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($194.353.000.oo) que equivale al 100%; la cual debe ser distribuida entre sus seis (6) herederos en partes iguales.

	Predio el Milagro 16.6666667%	**Maquinaria Agrícola** 16.6666667%	**Totales**
Carlos Arturo T.	$31.225.500	$1.166.666,67	$32.392.166,7
Gloria T.	$31.225.500	$1.166.666,67	$32.392.166,7
Blanca Fermin T.	$31.225.500	$1.166.666,67	$32.392.166,7
Martha Odilia T.	$31.225.500	$1.166.666,67	$32.392.166,7
Pablo T.	$31.225.500	$1.166.666,67	$32.392.166,7
Cristian Eduardo Yeimy Lorena	$15.612.750 $15.612.750 (8,33333333%)	$583.333,333 $583.333,333 (8,33333333%)	$16.196.083,3 $16.196.083,3
		TOTAL	$194.353.000

En ese sentido, y dado que el partidor esta haciendo la adjudicación de la masa sucesoral en común y proindiviso y términos de porcentaje, es

por lo que deberá el auxiliar de la justicia ajustar los valores para que estos arrojen el 100% del total de la masa sucesoral, sin que queden saldos sin adjudicar.

Por lo anteriores argumentos es que, el Juzgado con fundamento a lo prescrito en el artículo 509 numeral 6° del C.G. del P., requiere al partidor, para que proceda a rehacer dicho trabajo de partición. Hágase saber que cuenta con un término de diez (10) días para rehacer el mismo.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa04567ee324b7ca103bcf0736ef461ad298906d36c93d6137cd8f1401e36307**
Documento generado en 09/04/2024 10:39:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Resuelve el juzgado la solicitud de suspensión del presente proceso conforme lo consagrado en el artículo 161 del Código General del Proceso. (fol. 149).

En el caso presente no hay mérito para ordenar la suspensión solicitada, pues en los procesos de sucesión no es procedente solicitar la suspensión del proceso como lo disponen los artículos 161 y 162 del C. G.P, sino que, dado su carácter especial, a ella le son aplicables las normas especiales que la rigen.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dafaf23ad975b334f29d0c380072a9d53c06b2779f5c9a442ef73e8bf938252**
Documento generado en 09/04/2024 10:32:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Puerto López –Meta, tres de abril 2024, al despacho del señor Juez las diligencias, informándole que la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, que debía llevarse a cabo el día 26 de marzo de 2024. La misma, no se pudo llevar a cabo por cuanto para ese día se presentaron problemas de conectividad con el servicio de internet. Es del caso, señalar que dichas fallas son constantes en esta municipalidad, sírvase proveer.

HAMLIM KETTLIN SANDOVAL BARRERA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Con base al informe secretarial que antecede, señálese nuevamente fecha y hora para llevar acabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso,

Para lo cual se señala la hora de las 9:00 p.m., del día 24 del mes de abril del año 2024, Se le previene a las partes procesales que deberán presentarse a la audiencia con sus apoderados judiciales y sus respectivos testigos.

Al punto, este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac7b4c456002c30c9fa60be902d509481ff102e8fa60fdc4ba250687fc51869**
Documento generado en 09/04/2024 11:05:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada señora GLADYS LÓPEZ RODRIGUEZ.

De otro lado, acéptese la renuncia que del mandato hace la profesional del derecho Dra. MARLENY BELTRAN FRANCO, como apoderada judicial de la demandante señora CAROLINA ACHICUA, en la forma prevista en el artículo 76 del Código General del Proceso, comuníquese dicha determinación a la mentada demandada.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32d6e21070076b90101567750bb8eb2960a07bff54cc0948be6bf5de419ce50**
Documento generado en 09/04/2024 10:44:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de una de las herederas reconocidas en el sucesorio, solicita se oficie a la DIAN con *el objeto se informe el estado de cuenta del causante HERNANDO RÍOS CARDONA*, para efectos de poner conocer sobre las obligaciones pendientes. Póngase en conocimiento del Togado que lo incoado deviene improcedente, como quiera que el trámite para la obtención del paz y salvo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, es una carga ajena al Despacho, pues les compete a los interesados reconocidos, quienes deben realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para tal fin, dado el interés que les asiste en las resultas del proceso.

Lo anterior, conforme los artículos 78 numeral 10° y 85 numeral 1° inciso 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c0055f69f7a90a98eaf31084bca197089a198618ead47cc75e4b6fafb3e18e**
Documento generado en 09/04/2024 10:54:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica